CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del trámite de responsabilidad civil extracontractual, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de marzo de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 166

PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACION**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO ANDRES CASTAÑO LOPEZ Y OTRA**
DEMANDADO:	**GERARDO GOMEZ**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2022-00012-00**

GUILLERMO ANDRÉS CASTAÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.598 y **ASENED LOPEZ TORO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.316.694 demandan por la vía ejecutiva al señor **GERARDO GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.487.590.

La parte actora aportó como título ejecutivo uno (01) sentencia debidamente ejecutoriada y que condena al demandado al pago de sumas de dinero en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 y atendiendo a la ejecución a continuación de que tratan los artículos 305 y 306 ibidem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de menor cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 ibidem.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

En vista de que la solicitud encaminada a la ejecución de la sentencia se radicó dentro del término de 30 días tras la ejecutoria del fallo base de la ejecución, del presente asunto se notificará al demandado por ESTADOS ELECTRÓNICOS en la secretaría del despacho.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de menor cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor **GUILLERMO ANDRES CASTAÑO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.843.598 y **ASENED LOPEZ TORO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.316.694 en contra de **GERARDO GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.487.590 por las siguientes sumas de dinero:

SENTENCIA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022:

1) Por la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($2.320.000)** correspondiente a la condena por perjuicios morales del numeral tercero de la parte resolutiva del fallo.

2) Por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($75.442.773)** correspondiente a la condena por daños materiales del numeral cuarto de la parte resolutiva del fallo.

3)Por la suma **TRES MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($3.017.710)** correspondiente a la condena por agencias en derecho del numeral quinto de la parte resolutiva del fallo.

4)Por los intereses civiles de las sumas contenidas en los numerales 1, 2 y 3 contados a partir de la fecha de ejecutoria del fallo hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS ELECTRONICOS conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del CGP haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para

pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada **ERIKA JARAMILLO CHALARCA** con tarjeta profesional No. 355.304 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

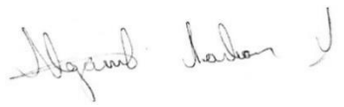

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 021 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 31 de marzo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d625aa1ad2d1d22a97aae5e7325fc8a086749cf27e138c5f34e2a87649932e2**
Documento generado en 30/03/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica